

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 28-jun-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1095
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Bernardo Ramírez
Demandados: Jose Holmes Manzano Jaramillo, Diobanis Ramírez y demás personas indeterminadas
Radicación: 765204003005-2021-000190-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por el señor **BERNARDO RAMIREZ** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **JOSE HOLMES MANZANO JARAMILLO, DIOBANIS RAMIREZ y demás personas indeterminadas**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

Si bien se anexó el certificado especial de que trata el artículo 375 del C.G.P., no se allegó el certificado de tradición detallado e íntegro del bien que se pretende usucapir, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria N° 378 – 137536, lo cual es imprescindible para esta clase de procesos donde se debe determinar con certeza los titulares de derecho de dominio para conformar debidamente la pasiva y para evidenciar si hay algún gravamen que deba ser tenido en cuenta para las citaciones que señala la misma norma deben realizarse.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **BERNARDO RAMIREZ** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **JOSE HOLMES MANZANO JARAMILLO, DIOBANIS RAMIREZ y demás personas indeterminadas**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, identificada con la C.C. N° 30.039.760 y T.P. N° 149.989 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de las demandantes conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fba48db1cf0851a7f62598de8df718a4437d8f61b5d1d4f43048c7e104ec37e**

Documento generado en 30/06/2021 08:17:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**